

AP

7028/5

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. *5.111*
Contra *Saturnino Cid Gómez*

de *Torrijo de la Cañada*



Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de *Ateca*

Fecha de Incoación *24 - 6 - 38*

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército *Jº - XI - 38*

6637



00

1
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Saturnino Cid Gómez

vecino de Torrijo de la Cañada y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Saturnino Cid Gomez

vecino de Torrijo de la Cañada por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Ateca

~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

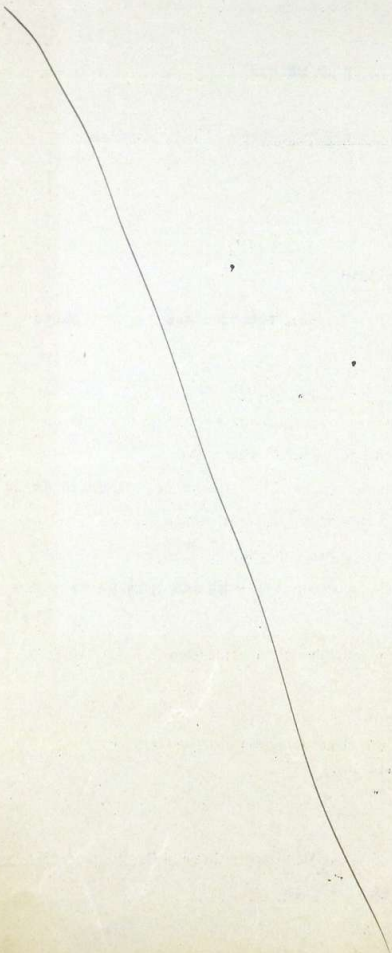
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



2

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 5111 de la Junta

n.º 605 del Juzgado

PUEBLO

~~Comisión de la Junta.-~~
CONTRA

Saturnino Gil Gómez.-

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca, a de Julio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

El Juez de Instrucción.-



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.

G.5.720.507

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Tercer trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Cuentas del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de banca podrán hacerse remitiendo el importe en postal a otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman de fuera de España se publican desde su publicación sólo se servirá al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del día corriente, 47½ para los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o espacio que ocupe cada anuncio e incluido que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ellos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de suyo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, los suscritos que se tiene un ejemplar en el sitio de suscripciones, y le permitieron hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de poner a los números de este Boletín, edicionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: El perjuicio que a las lanas ocasiona la adherencia de sustancias de difícil eliminación empleadas por algunos ganaderos para la marca de ganado ovino se refleja en los rendimientos cuantitativo y cualitativo que influyen en el valor y cotización de los artículos transformados.

En evitación de ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden queda terminantemente prohibido marcar el ganado con alquitrán o pez derretida, debiendo emplearse en el mercado, exclusivamente, pinturas a base de anilinas o de cualquier colorante que desaparezca en los lavados o de las lanas.

Artículo 2.º Para las lanas que se presenten al mercado manchadas con alguna de las sustancias prohibidas se considerará rebajada la tasa correspondiente a su calidad en un 10 por 100.

Artículo 3.º Las Juntas Locales de Fomento Pecuario denunciarán a las Provinciales las infracciones de que tuvieren conocimiento.

Artículo 4.º Quedan facultadas las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario para imponer multas de 25 a 500 pesetas a los ganaderos que infrinjan la presente disposición, teniendo en cuenta la capacidad económica del infractor y el grado de malicia demostrado.

Los infractores podrán recurrir, previo depósito del importe de la multa, ante el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

Artículo 5.º Las reincidencias e infracciones que merezcan sanción superior a la indicada serán resuel-

tas por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, previo expediente tramitado por la Junta Provincial de Fomento Pecuario. Contra estas resoluciones podrá entablarse recurso ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura.

Burgos, 24 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

Ministerio de Defensa Nacional.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción.

Autorizado por: S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convocan cursos de formación de Sargentos provisionales de Infantería con arreglo a las siguientes bases:

1.º Los cursos tendrán lugar en las Academias de Victoria y San Roque y darán comienzo el día 1.º del próximo mes de agosto.

2.º La duración del curso será de treinta días lectivos.

3.º Asistirán a estos cursos los Cabos habilitados para Sargentos y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de uno por Compañía, Escuadrón o Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 1.000 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.ª Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán las de 18 años cumplidos hasta la que correspondiera a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.ª Al objeto de dar cabida en los cursos, no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la causa nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta. Las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B y C, comprensivos de las otras tres clases de solicitudes que se establecen.

Grupo A.—A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido, por lo menos, dos meses en las Unidades y Milicias del frente y que posean la preparación cultural siguiente:

- Conocimientos gramaticales, especialmente lo que a ortografía y análisis se refiere.
- Conocimientos de Aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.
- Geometría, que comprenda la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.
- Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B.—A este grupo correspondrá el 30 por 100 de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C.—El 40 por 100 restante de las plazas será asignado a los que constituyen este grupo, que serán aquellos que no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las escuelas nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo, transcuro desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente, por lo menos, cuatro meses y sean acreedores, en concepto de los Jefes naturales a tomar parte en los cursos.

6.ª La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior se realizará por los Jefes del Cuerpo.

7.ª De acuerdo con la base tercera se seleccionarán 500 alumnos en la Academia de Victoria, de los aspirantes procedentes del Ejército del Norte, y 500 en la de San Roque para los de los Ejércitos del Centro y Sur y los de las fuerzas de Marruecos y Canarias.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

- Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.
- Hijos de decorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.
- Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentemente señalados los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín Oficial del Estado* o por certificación expedida por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Departamento en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.ª Los aspirantes a estos cursos deberán encontrarse en las Escuelas militares respectivas en todo el día 25 del mes de julio próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin de mes.

9.ª La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia. Burgos, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 615, de fecha 21 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.467.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, en oficio fecha 5 del actual, me dice lo siguiente: «Excmo. Sr.: Vistos el oficio de la Alcaldía de Monzón, de esa provincia, núm. 69, fecha 24 de pasado junio y la certificación del acuerdo adoptado por el mismo Ayuntamiento en sesión de 5 de junio último, elevados a este Ministerio y en la que figuran los siguientes empleados de la expresada Corporación:

- Juan López Liqueiro, Secretario.
- Rogelio López Domínguez, Auxiliar Secretario.
- Bernardino Ferreruela Agraz, Alcaucl.
- Pascual Baringo, Médico titular;

Resultando que los mencionados señores han sido declarados cesantes por acuerdo unánime de la citada Corporación municipal por haber abandonado el cargo sin licencia de la Autoridad competente, ni haberse reintegrado al mismo después de liberada la mencionada población de la dominación marxista por nuestro glorioso Ejército;

Vistos asimismo los preceptos contenidos en el Decreto núm. 93 de 3 de diciembre de 1936 (*Boletín Oficial* núm. 51) y la Orden alaratoral del mismo de 9 de marzo último (*Boletín Oficial* del día 11).

Este Ministerio se da por enterado del citado acuerdo, advirtiéndole que de no recurrir los interesados en el plazo de treinta días a partir de su notificación a los mismos, este Centro no tiene intervención en el asunto de que queda hecha mérito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y notificación en forma a los interesados.

Zaragoza, 8 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil, Delegado de Orden público,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 3.460.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento contratar mediante subasta las obras de construcción de una manzana de nichos a perpetuidad en el Cementerio Católico de Torrero, queda expuesto al público el correspondiente expediente en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), por término de cinco días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, a fin de que puedan presentarse

tarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente fuera de dicho plazo.

Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 3.458.

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

MAESTROS-SECRETARIOS

DE LAS COMISIONES LOCALES DE SUBSIDIO

De la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales se me comunica:

«Los Maestros Secretarios de las Comisiones Locales que se ausenten de la localidad con motivo de las vacaciones de verano serán reemplazados en las funciones que ejercen en las Comisiones por el Secretario del Ayuntamiento, mediante la habilitación oportuna interesada por oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Zaragoza, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe Provincial, Pio Altolaguirre.

Núm. 3.461.

Confederación Hidrográfica del Ebro

NOTA.—Anuncio.

D. Eugenio Miguel Justicia, como Presidente del Sindicato de Riegos de Ambel y en representación del mismo, solicita inscribir en el registro de aguas públicas un aprovechamiento de los siguientes característicos:

• Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y Fuentes del Prado, mediante la acequia de Morana o de Ambel.

Término municipal donde radica la toma: Añón. Objeto del aprovechamiento: Riegos y fuerza motriz. Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por diversas sentencias antiguas y por ordenanzas de riego aprobadas por R. O. de 18 de mayo de 1904.

Lo que se anuncia al público para que, a los efectos del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, pueda formular las reclamaciones que estime pertinentes contra esta inscripción en un plazo de veinte días consecutivos a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Avenida del General Mola, núm. 28, Zaragoza).

Zaragoza, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

Núm. 3.433.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Anuncio.

El Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Industria comunica telegráficamente a esta Delegación la orden siguiente:

• A fin de lograr aumento posible almacenamiento

agua en embalse reguladores, cuyas reservas sufren consecuencias actual seguía, sírvase ordenar a todas aquellas industrias que posean centrales térmicas de reserva pongan éstas en marcha, suspendiendo temporalmente la conexión de sus instalaciones con las líneas eléctricas cuya centrales están abastecidas por aquellos embalses.

Lo que de orden de la Superioridad se hace público por el presente, sin perjuicio de que también se comunique a cada industrial para el más fiel cumplimiento de dicha disposición.

Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe Interino, Fernando Avelly.

Núm. 3.430.

Magistratura de Trabajo de Zaragoza.

D. Miguel Monforte Sarasola, Magistrado de Trabajo de Zaragoza;

Hago saber: Que para el día 23 del actual, a las diez horas, ha sido señalado el juicio verbal instado por Marcelino Calatayud Idiaga contra Estanislao Anchergues Molina en reclamación de jornales, habiendo acordado publicar el presente edicto citando al dicho demandado para que comparezca ante dicha Magistratura (Predicadores, 62) para asistir a dicho juicio verbal, previniéndole deberá concurrir con toda la prueba de que intente valerse y que mencionado acto se celebrará aunque no concurre, a no media justia causae.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Miguel Monforte Sarasola.—El Secretario, Ramón Albesa.

Núm. 3.431.

Junta Administrativa de Transportes Civiles de la 5.ª Región militar.

Existiendo en el Ministerio de Industria y Comercio una cantidad de chasis-camión «Chevrolet», de 157 carga útil 2-5 Tm., modelo 1938, con cabina de acceso, para distribuir en venta entre los industriales, se hace público para conocimiento de los de esta provincia que pueden solicitar la adquisición de estos vehículos hasta el día 15 del mes actual por medio de instancia dirigida a esta Junta Administrativa de Transportes Civiles de la 5.ª Región Militar (calle de Pi y Margall, núm. 1, prol. Izquierda) aportando por lo menos los datos siguientes: Nombre y apellidos del solicitante, industria a que se dedica, refacción que guarda con la exportación, camiones de que disponía antes de la guerra, camiones de que dispone en la actualidad, camiones requisados y camiones perdidos definitivamente como consecuencia del movimiento.

La entrega se hará a base de un precio aproximado de 18.000 pesetas, entendiéndose el camión completamente equipado, con cabina, ruedas y neumáticos, pero sin carrozcar.

Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, (flegible).

Núm. 3.273.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lucas Calahorra Latorre, vecino de Torrijo de la Cañada. (Expte. 5.109).

Jacinto Cambrero Martínez, vecino de id. (Expte. 5.110).

Saturmino Cid Gómez, vecino de id. (Expte. 5.111).

Eusebio Cid Martínez, vecino de id. (Expte. 5.112).

Antonio Cid Pacheco, vecino de id. (Expte. 5.113).

Miguel Cid Polo, vecino de id. (Expte. 5.114).

Aquilino Cid Portero, vecino de id. (Expte. 5.115).

Pedro Clerencia Muñoz, vecino de id. (Expte. 5.116).

Bruno Garcés Baquerizo, vecino de id. (Expte. 5.117).

Isidro Garcés Ruiz, vecino de id. (Expte. 5.118).

Pascual Gómez Gimeno, vecino de id. (Expte. 5.119).

Manuel Herrero Almenar, vecino de id. (Expte. 5.120).

Jerónimo Iglesias López, vecino de id. (Expte. 5.121).

Luis Lázaro Melendo, vecino de id. (Expte. 5.122).

Daniel Lázaro Velilla, vecino de id. (Expte. 5.123).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 24 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.273.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

León Ledesma Velilla, vecino de Torrijo de la Cañada. (Expte. 5.124).

Máximo Lipe Morales, vecino de id. (Expte. 5.125).

Julían López Velilla, vecino de id. (Expte. 5.126).

Tomás López Velilla, vecino de id. (Expte. 5.127).

Ignacio Marco Bueno, vecino de id. (Expte. 5.128).

Evaristo Marco Tobajas, vecino de id. (Expte. 5.129).

Daniel Martínez Bas, vecino de id. (Expte. 5.130).

Vicente Ombria Torrubia, vecino de id. (Expte. 5.131).

Demetrio Polo Molinero, vecino de id. (Expte. 5.132).

Ventura Polo Pereta, vecino de id. (Expte. 5.133).

Domingo Portero Cuenca, vecino de Torrijo de la Cañada. (Expte. 5.134).

Pedro Portero Portero, vecino de id. (Expte. 5.135).

Gervasio Ruiz Cornago, vecino de id. (Expte. 5.136).

Inocencio Vela Torrubia, vecino de id. (Expte. 5.137).

Domingo Vidella Laguna, vecino de Bubiensa. (Expte. 5.138).

Pablo Alonso Gómez, vecino de Bijiensa. (Expte. 5.139).

Roque Díez Gómez, vecino de id. (Expte. 5.140).

Maximiano García Gómez, vecino de id. (Expte. 5.141).

Julían Ibáñez Gómez, vecino de id. (Expte. 5.142).

Constantino Ibáñez Martínez, vecino de id. (Expte. 5.143).

Félix Ledesma García, vecino de id. (Expte. 5.144).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.274.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fructuoso Giménez Láinez, vecino de Litago. (Expte. 1.144).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Tarazona.

Zaragoza, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.275.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Gregoria Urchaga Melero, vecina de Añón. (Expte. 1.741).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Tarazona.

Zaragoza, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.276.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Apolonia Delgado Fernández, vecina de La Cartuja Baja. (Expte. 4.235).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 3.º de Zaragoza.

Zaragoza, 25 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.323.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Bartolomé Marín, vecino de Calatayud. (Expte. 1.940).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 28 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.324.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Alejo Martínez Blasco, vecino de Bijiensa. (Expte. 5.145).

Timoteo Martínez Blasco, vecino de id. (Expte. 5.146).

Nicolás Martínez García, vecino de id. (Expte. 5.147).

Fernando Miguel Gascón, vecino de id. (Expte. 5.148).

Nicolás Miguel Sancho, vecino de id. (Expte. 5.149).

Jesús Moreno Fraguas, vecino de id. (Expte. 5.150).

Teófilo Pola Ramos, vecino de id. (Expte. 5.151).

Rufino Pola Remacha, vecino de id. (Expte. 5.152).

Rufino Pola Soriano, vecino de id. (Expte. 5.153).

Raimundo Pola Wela, vecino de id. (Expte. 5.154).

Santos Rubio Carrera, vecino de id. (Expte. 5.155).

Conrado Sanz Miguel, vecino de id. (Expte. 5.156).

Bonifacio Serrano Rubio, vecino de id. (Expte. 5.157).

Ramón Soriano Hernández, vecino de id. (Expte. 5.158).

Francisco Vela Marín, vecino de id. (Expte. 5.159).

Agustín Vela Pola, vecino de id. (Expte. 5.160).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.324.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicente Bertorer Abé, vecino de Zaragoza. (Expte. 5.161).

Alvaro Prada Barriuso, vecino de id. (Expte. 5.162).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 28 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.427.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Julio Hera Marcuellos, vecino del barrio de La Corvilla (Luna). (Expte. 5.163).

Celedonio Torralba Laguarda, vecino de id. (Expte. 5.164).

Sebastián Biel Beamonte, vecino de Valpalmas. (Expte. 5.165).

José Pérez Abarca, vecino de id. (Expte. 5.166).

Columbano Sánchez Arano, vecino de id. (Expte. 5.167).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 4 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.427.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Melchor Berbegal Piqueras, vecino de Alarba. (Expte. 5.168).

Victor Bueno Julián, vecino de id. (Expte. 5.169).

Manuel Estremera Lorente, vecino de id. (Expte. 5.170).

Emiliano Estremera Oset, vecino de id. (Expte. 5.171).

Miguel Layunta Cardos, vecino de id. (Expte. 5.172).

Joaquín Lorente Serrano, vecino de id. (Expte. 5.173).

Cirilo Peiró Hernando, vecino de id. (Expte. 5.174).

Macario Piqueras Julián, vecino de id. (Expte. 5.175).

Romualdo Romeo Pérez, vecino de id. (Expte. 5.176).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 5 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.432.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Se hace saber a los aspirantes al concurso convocados para cubrir plazas de Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo en esta provincia, que los exá-

menes anunciados para el día 11 del actual, a las cuatro de la tarde, se verificarán el día 14 del corriente a la misma hora.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

Núm. 3.463.

Se hace saber a los agricultores cultivadores de maíz que tengan maíz sembrado y nacido normalmente, que en las Jefaturas Comarcales del Servicio Nacional del Trigo de esta provincia les facilitarán a aquellos de dichos agricultores que lo deseen instrucciones sobre la forma de solicitar anticipos en metálico sobre sus derechos, de acuerdo con lo prescrito en el Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de marzo del año actual y en la circular número 67 de la Delegación Nacional del Trigo.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente por parte de los agricultores que tienen maíz normalmente nacido deseen utilizar el derecho que tienen a solicitar anticipos reintegrables sobre sus derechos.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938:

Cuentas municipales.
3.422.—Codos

Expedientes de transferencias de crédito
3.422.—Codos

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.
3.423.—La Puebla de Alfindén

3.422.—Codos

3.439.—Maluenda

3.443.—Sos del Rey Católico

Presupuesto extraordinario.
3.440.—Ardiá

CASTEJON DE VALDEJASA Núm. 3.441.

Por encontrarse incorporado a filas del Ejército quien la venía desempeñando, se halla vacante la plaza que en el haber anual de este pueblo, con carácter de interina, y con el haber anual de 2.210 pesetas incluída la titular de los derechos de reconocimiento de cerdos sacrificados en los domicilios particulares.

Los aspirantes dirigen sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía durante el plazo de ocho días, acompañando certificado de buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional.

Se advierte que el elegido para cubrir dicha vacante no adquiere ninguna clase de derechos ni preferencia no adquiere ninguna clase de derechos ni preferencia para acupar la plaza en propiedad.

Para acupar la plaza de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

IBDES

Núm. 3.442.

Los días 2 y 3 de agosto y 9 y 10 de septiembre próximos y horas de las nueve a las doce y de las quince a las dieciocho, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general sobre utilidades del corriente ejercicio en su período voluntario.

Ibdes, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Castejón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.365.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Lorenzo Juan Abadía y su esposa, Jorja Aisa Alfranca, vecinos de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el núm. 341 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.367.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Bruno Cuartero y su esposa, vecinos de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el núm. 342 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.369.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Bruno Cuartero y su esposa, vecinos de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el núm. 342 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.399.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a María Yuste Garcia, vecina de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día de la inserción del presente en este periódico

oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el núm. 339 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

co oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el núm. 339 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.370.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Benigno Catalina Díez, vecino de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el núm. 340 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.368.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza; Por el presente edicto se cita a Julián Boto Grasa y su esposa, Matilde Sancho, vecinos de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el núm. 332 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.405.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza; Por el presente edicto se cita a Julián Boto Grasa y su esposa, Matilde Sancho, vecinos de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el día de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el núm. 332 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.425.

DAROCA

En virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil núm. 87 de este Juzgado para hacer efectiva la cantidad de mil quinientas pesetas que se le fijó como responsabilidad por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, requiero a Vicente Ramiro Izaguerri, vecino de Fombuena, hoy en ignorado paradero, a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la referida suma, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis días presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425.

DAROCA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido en el expediente de responsabilidad civil núm. 88 de este Juzgado contra Andrés Romero Ramiro, vecino de Fombuena, requiero a éste a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la cantidad de 1.500 pesetas que como responsabilidad civil le fijó el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis días presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425.

DAROCA

En virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil núm. 66 de este Juzgado para hacer efectiva la cantidad de trescientas pesetas que se fijó como responsabilidad por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, requiero a Francisco Andrés Pardo, vecino de Manchones, hoy en ignorado paradero, a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la referida suma, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis días presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425.

DAROCA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido en el expediente de responsabilidad civil núm. 61 de este Juzgado contra Tomás García Milagro, vecino de Manchones, requiero a éste a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la cantidad de dos mil pesetas que como responsabilidad civil le fijó el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis días presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.425.

DAROCA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido en el expediente de responsabilidad civil núm. 85 de este Juzgado contra Juana Arnal

Ascod, vecina de Badules, requiero a ésta a que en el plazo de cinco días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Daroca a hacer efectiva la cantidad de dos mil pesetas que como responsabilidad civil le fijó el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, y para el caso de que no la hiciera efectiva, a que dentro del plazo de seis presente en mi Secretaría los títulos de propiedad de las fincas que se le embargaron, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Daroca, cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial Benito Vicente.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.433.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

RESES MOSTRENCAS.—Circular.

La Alcaldía de Monterde de Albarracín me participa que el día 30 del pasado mes de junio se presentó en la misma el vecino Serafín Pérez Saz, manifestando haberse encontrado una res lanar de las siguientes señas: blanca, despuntada de la oreja izquierda, con muesca en su parte de delante, oreja derecha «cubripán» en idem, sin marca alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley y Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Teruel, 5 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Antonio Mola Fuertes.

CORBALÁN

Núm. 3.415.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de este pueblo mancomunado con el de Escriche, se anuncia para su provisión provisional, por el plazo de treinta días a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, con la dotación de 2.000 pesetas anuales y con la condición de que los interesados que la soliciten acreditarán su adhesión al glorioso movimiento nacional y pertenecer al respectivo Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Las instancias se dirigirán debidamente reintegradas a esta Alcaldía.

Corbalán, 3 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Guillén.

Hallándose vacante la plaza de Practicante titular y capitular de este pueblo, por defunción del que la desempeñaba, se anuncia para su provisión provisio-

nal durante el plazo de treinta días a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, con la dotación por la titular de 29250 pesetas anuales y de capitular; el agraciado contratará libremente con la Junta Facultativa de esta localidad.

Los interesados dirigirán sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía.

Corbalán, 3 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Miguel Guillén.

TORRE LA CARCEL

Núm. 3.418.

Encontrándose vacante la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 100 pesetas, se saca a concurso para su provisión interina por el plazo de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Torre la Cárcel, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Clemente.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador del repartimiento general de utilidades de este Municipio, se saca a concurso dicha plaza por el plazo de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, advirtiendo que su dotación consiste en el 4 por 100 de las cantidades que ingrese en la Depositaria municipal, y su nombramiento será interino.

Torre la Cárcel, 27 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Clemente.

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Jacinto García Monge y Martín

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 111, de 1938. de la Comisión.
id. N.º 60, de 1938. del Juzgado Delegado.

Población: Vorrio de la Cañada.

Expediente seguido contra:

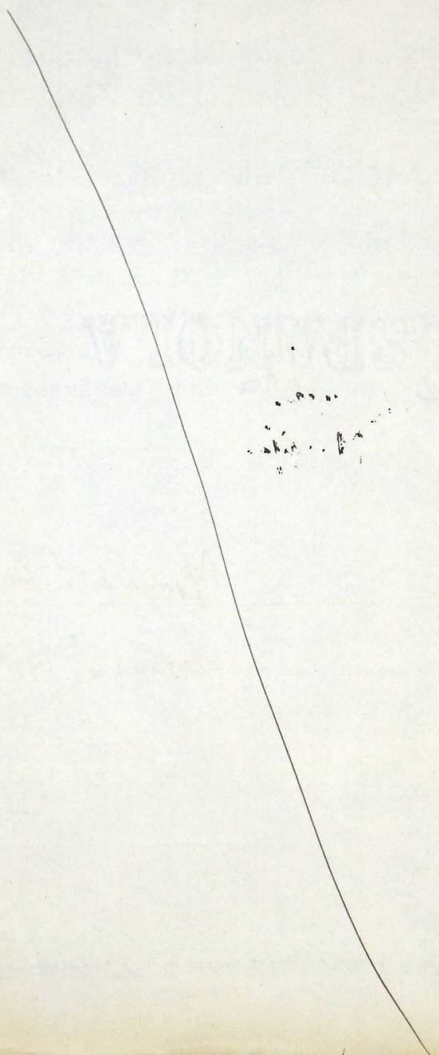
Saturmín Bid Goine.

vecino de

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:



Handwritten scribbles or marks in the center of the page.

605

abd

Concejal del Frente Popular y vocal de la U.G.T.
Marxista destacado, contrario al Movimiento Nacional. If
Soltero.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Saturnino Cid Gómez de Torrijo de la Cañada, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 5111

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 24 de junio de 1938.
II Año Triunfal
P.D.



Handwritten signature and initials over the seal.

Sr. D. _____ Juez de instrucción de Ateca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

11

Se

AUTO.- En Ateca, a treinta de Junio

de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incentivaciones para la tramitación del expediente contra *San-
summo Cid Gomez* vecino de *Torrijo de la C.*
por su oposición al Movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 15 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario

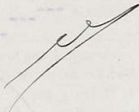
Dijo: Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguero y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbase declaración al inculcado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y librese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. *Luis Coscolluela Arcaz*, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. *Lo tachado, no vale.- Lo entre líneas*

léase; doy fé.-

[Handwritten signatures]

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above a large, faint circular stamp.



26

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 30 del pasado mes de Junio, referente a Expediente número 805 de Saturnino Cid Gomez, tengo el honor de participar a V.S. lo siguiente:

- A. - Fue concejal del ayuntamiento del Frente Popular.
- B. - Ha contribuido con sus predicaciones a imbuir en los vecinos las ideas políticas.
- C. - No ha sido directivo de ninguna asociación política ni obrera.
- D. - Se halla desaparecido.
- E. - Ha laborado para ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, propagandista muy destacado del marxismo, antirreligioso.

Dios guarde a V.S. muchos años
Ateca 5 de Julio de 1.938

11 Año Triunfal

El Comandante del puesto
P.A. El Guardia 2º

Romualdo Ruiz Miguel

Señor Juez de Instrucción del Partido

"A T E C A"





[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



AYUNTAMIENTO
DE
TORRIJO DE LA CAÑADA
(ZARAGOZA)

Saludo a Franco: ¡¡Arriba España!!

7 ✕

Negociado

Número

Cumpliendo cuanto se interesa

por esa Superioridad, tengo el honor de participar a V. S. que el inculpado *Saturino Sivó ferrer*

Nº 605

era Concejel del Ayunte del Frente Popular y destacadísimo en su ideas extremistas, se señaló y destacó en sus propagandas en favor del Frente Popular y organizaciones afectas al mismo; aprovechándose del cargo que ocupaba hacia objeto de burla y provocación a toda persona de orden, siendo muy contrario a la ideología religiosa.

Después huyó y se tubo noticia de haberse pasado a Zona Roja, llevándose a su hermano menor Donato.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Torrijo de la Cañada ^E de Julio

de 193 ^{S.}

^{II} Año Triunfal.



El Alcalde,

Pantaleón Generalis

Sr. Juez de Instrucción de este partido de

A T E C A .

P F

Cumpliendo cuanto me interesa en su grata comunicación fecha 30 de Junio último, tengo el honor de participar a V.S. que el inculpado Saturnino Cid Gómez, era Concejal del Ayuntamiento del Frente Popular, al que representaba como afiliado a la U.G.T.; se distinguió mucho en su propaganda extremista y en los primeros meses del Movimiento huyó a la zona roja, llevándose consigo a un hermano de corta edad.

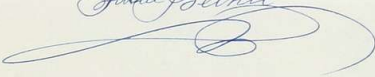
No profesaba ideas religiosas.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Torrijo de la Cañada 9 de Julio de 1.938.

II Año Triunfal.

El Cura Párroco.

Juan Beltré



Sr. Juez de Instrucción de este partido de

A T E C A.



AUTO.-En Ateca a

veinte

de

Julio

de mil novecientos treinta y ocho.

LII AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado a) b) d) - del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables -

El Señor Don Fausto García Morfe Martín, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Saturnino del Jones

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~de~~ los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

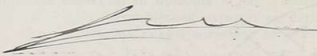
Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

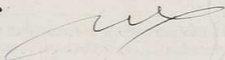
Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

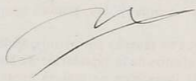
E/

Diligencia.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.
doy fé.



OTRA/ Ateca primero agosto de 1938; para acreditar que
en el B.O. de la Provincia de Zaragoza, fecha 26 de
Julio último, unido al expediente nº 563, aparece
inserto edicto publicaco citando entre otros, al in-
culpado a que se refiere este expediente; doy fé.



Declaración de

Pueblo
Gonzales Doña

En

Cornijo de la Ciudad de
agosto de mil novecientos treinta

y ocho

de Año Triunfal, ante el señor Juez municipal

asistido de mi

el Secretario, compareció, previa citación en forma, el que dijo llamarse como

queda dicho, de 42 años de edad, de estado soltero

profesión Substituto del Jefe natural y vecino de este pueblo, sin

antecedentes y con instrucción, el que una vez prestado el oportuno juramento

e interrogado convenientemente, dijo: Fue el inculpado la-

furmino del Frente Popular parte

del Centro Socialista y era concejal

del Comité del Frente Popular. En

los primeros meses del Movimiento

del pueblo y se tiene noti-

cia de haberse pasado a la Zona

Negra, llevándose consigo a un her-

mano muy joven, que muy pro-

pagandista y peligroso entusiasta.

Así lo manifestó y leído que le fué ésta su declaración, se afirma y ratifica en su contenido, firmando en prueba de ello con el señor Juez, y conmigo el Secretario, de que certifico.

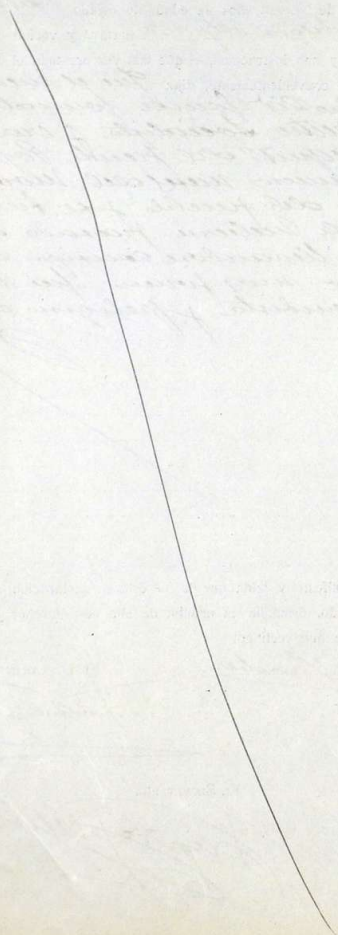
El Eliás Sánchez

EL DECLARANTE,

EL SECRETARIO,



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]

Declaración de Emilio Huerta
Huerta Huerta

11 8
En Corrijo de la Guada a 8 de
Agosto de mil novecientos treinta

tres Año Triunfal, ante el señor Juez municipal
D. Eliás Sánchez y Sánchez asistido de mi
el Secretario, compareció, previa citación en forma, el que dijo llamarse como
queda dicho, de 35 años de edad, de estado Casado
profesión Proprietario natural y vecino de este pueblo, sin

antecedentes y con instrucción, el que una vez prestado el oportuno juramento
e interrogado convenientemente, dijo: Que el encartado
Saturino Cid Jimen, formaba parte
del Centro Socialista, y del Comité
del Frente Popular. Muy activo pro-
fragandista y estudiantista. Que se-
gún noticias se pasó a la Zona
Baja en unión de otros hermanos
mas pequeños.

Así lo manifestó y leído que le fué ésta su declaración, se afirma y ratifica
en su contenido, firmando en prueba de ello con el señor Juez, y conmigo el
Secretario, de que certifico.



El Eliás Sánchez

EL DECLARANTE,

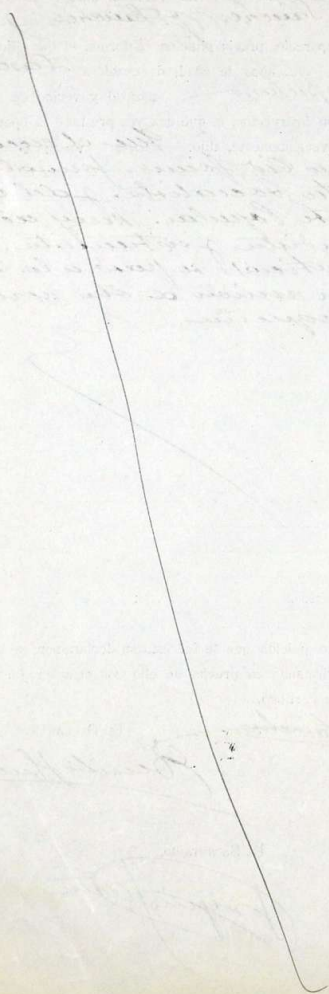
Emilio Huerta

EL SECRETARIO,

Jorge J. Torres

22

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through]

12 8.

Declaración de Pedro Gómez Toronda | En Corripio de la Cruz a 8 de enero de mil novecientos treinta

Diego Año Triunfal, ante el señor Juez municipal D. Elías Sánchez y Sánchez, asistido de mi el Secretario, compareció, previa citación en forma, el que dijo llamarse como queda dicho, de 68 años de edad, de estado casado profesión esquiador natural y vecino de este pueblo, sin antecedentes y con instrucción, el que una vez prestado el oportuno juramento e interrogado convenientemente, dijo:

Fue formada parte del Frente Socialista y era concejal del Frente Popular el viceministro Saturnino Diez Gómez. En las primeras etapas del movimiento huyó del pueblo y se tiene noticias de haberse trasladado a la Zona Roja, llevándose consigo a su hermano menor, fue muy propagandista y peligroso extremeño.

Así lo manifestó y leída que le fué ésta su declaración, se afirma y ratifica en su contenido, firmando en prueba de ello con el señor Juez, y conmigo el Secretario, de que certifico.



E. Elías Sánchez

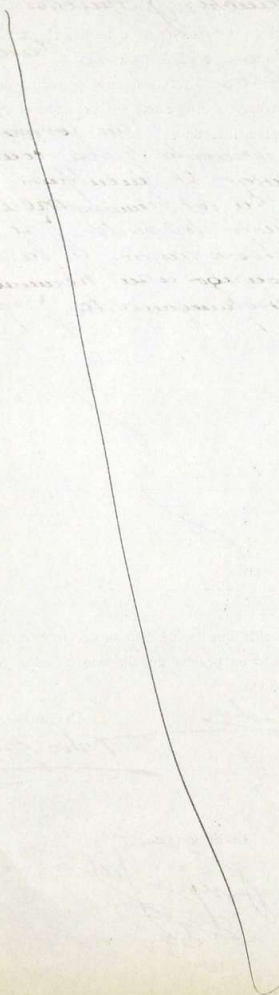
EL DECLARANTE,

Pedro Gómez

EL SECRETARIO,

Ingeniero J. J. J.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Providencia Juez
Sr. García-Muñoz.

12
Ateca a diez y ocho de noviembre
de mil novecientos treinta y ocho.

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excm. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.^a Doy fé—

M/

RESUMEN

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpaado SATURMINO CID GÓMEZ, de Torrijo de la Cañada, aparece que, según las informaciones y aclaraciones recibidas, resulta que el inculpaado fué propagandista del Frente Popular, Concejal del Ayuntamiento del mismo, y que hayó a la zona roja para proseguir su hostilidad contra el nuevo régimen y publicados edictos para su citación, en el B.O. de la Provincia, no compareció; y que, tramitada la pieza de em- cargo resultó insolvente.—

Ateca a diez y ocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho -- III Año Triunfal

El Juez de Instrucción,

Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente compuesto de 20 folios y la pieza de embargo, con atento oficio. Doy fé.—

Junta Provincial de Incautaciones
de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de
ATECA

JUEZ INSTRUCTOR SECRETARIO JUDICIAL
D. Jacinto García-Monge y Martín D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 5111 de la Comisión.

id. N.º 60 del Juzgado

Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: Cocorijo.

Sanción Costas

Inculpado D. Fortunino Oca Lorenz.

Nombre de los hijos _____

De su esposa } _____

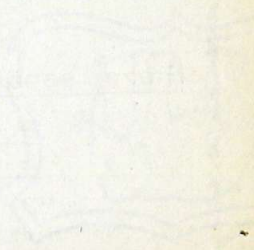
o marido } _____

Pueblos donde se } _____

embargaron bienes } _____

Administrador: D. _____

Provincia de Incahuasi
de la República de Bolivia
Municipio de Incahuasi
CANTON DE INCAHUASI
CANTON DE INCAHUASI



Don Antonio Noguero y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.º Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 005 de 193 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Saturnio Cid Jones vecino de Sorrijo, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Jacinto Parra Monge Martínez, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad a Saturnio Cid Jones

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder teniendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniendo en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a veinte de Julio
de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO TRIUNFAL



G.5.720.522

Juzgado municipal de *Covirja de la Cañada* n

Diligencias de embargo e incautación
de los bienes del encartado

Saturinio Cid Gómer

practicadas en cumplimiento de lo ordenado
por el Sr. Juez de Instrucción Especial de Incautaciones de

Ateca



ZARAGOZA

Imprenta y Modelación municipal : Sobrino de Tomás Blasco
Plaza del Ecce Homo, 8

[Faint, illegible text at the top of the page]

[Faint, illegible text in the middle of the page]

[Faint, illegible text in the middle of the page]

[Faint, illegible text in the middle of the page]

[Faint, illegible text in the middle of the page]

[Faint, illegible text in the middle of the page]

[Faint, illegible text in the middle of the page]

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 608

Año de 1937

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Patricio Cid
Gomez

Secretario, Sr. Nogueroi

152.

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años,

Ateca, a 20 de Julio de 1937
11 AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de

Trujillo de la Cañada

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculcado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Región de la Represa certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculcado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculcado, y trasпасos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculcado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla,

16 \$

Providencia.—Juzgado municipal de Corrijo de la Cañada a 7o de Julio de mil novecientos veintaseis - 7o Año Triunfal.

Cúmplase cuanto se interesa por el señor Juez de Instrucción Especial de Incautaciones de Ataca en la orden que antecede, y verificado que sea, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandó y firma D. Elías Sánchez Sánchez Juez municipal, de que yo el Secretario, certifico.

E/ Elías Sánchez

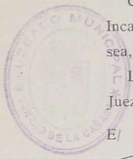
P. S. M.
El SECRETARIO,

José J. M.

Diligencia de embargo.—En el pueblo de Corrijo de la Cañada a 7o de Julio de mil novecientos veintaseis - 7o Año Triunfal.

En virtud de lo ordenado por la Superioridad, el señor Juez municipal D. Elías Sánchez Sánchez acompañado del señor Alcalde y Jefe de Milicias D. Paulino González Torres y del señor Alguacil, asistido de mí el Secretario, se personó en el domicilio de los padres del queulpado, no encontrando a nadie en el mismo a quien se le requirió por SS^{as} para que asistiese a este acto, se procedió a practicar el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al encartado Saturnino Ojeda Jover dando todo ello el siguiente resultado:

No pudo hallarse embargo por cuanto el referido queulpado carecía en absoluto de bienes, el cual al poco tiempo de pronunciarse el glorioso Alzamiento desapareció del pueblo en unión de otros hermanos, hallándose terminado después noticias de que ambos se pasaron al campo enemigo el cuartado el saltero.



Se hace constar, que para la práctica de este embargo, se ha tenido en cuenta por este Juzgado lo mandado por el señor Juez de Instrucción Especial de Incautaciones de ateca en su orden fecha 20 de el actual y por tanto, los bienes embargados, que anteriormente se relacionan, son los ellos de la exclusiva pertenencia del inculcado includos los reputados como gananciales

En tal estado se dió por terminado el acto del que se extiende la presente, que firman todos los señores asistentes, de que yo el Secretario, certifico.

E/ Elias Sanchez



Paulino Conzalez
Francisco Zapente

[Signature]

Don *Antalini Píer Parcia* Secretario del Ayuntamiento de *Carriz de la Cautada*.

CERTIFICO: Que examinados detenidamente, los Catastros de fincas rústicas y urbanas, Repartimientos, Apéndices al amillaramiento y demás documentos cobratorios que existen en el archivo de esta Secretaría municipal de mi cargo, resulta que en los mismos ^{no} aparece como contribuyente D. *Satur-niuo Cid Jorru* con los bienes que a continuación se indica:

En 19 de Julio de 1936:

J. Virguera

En la actualidad:

J. Virguera

Y para que conste y surta sus efectos, a petición del señor Juez municipal y con el visto bueno del señor Alcalde, expido la presente en *Carriz de la Cautada* a *veintinueve* de *Agosto* de mil novecientos *treinta y ocho*. 3^{er} Año Triunfal.



V.º B.º

EL ALCALDE,

Pablo Comas

J. Virguera

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[A long, thin, curved line drawn across the page, possibly a signature or a mark]

[Faint, illegible handwriting in the middle section]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section]

[Faint, illegible handwriting in the bottom left section]

[Faint, illegible handwriting in the bottom right section]

186

DON ANTONIO GONZÁLEZ MIGUEL, Sustituto del Registro
de la propiedad de Ateca, provincia y Audiencia Terri-
torial de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en vista del oficio
del Sr. Juez municipal de Torrijo de la Cañada
fecha 5 del actual, ramo de incautaciones que com-
prende varios encartados, he examinado los libros
del archivo de mi cargo de los cuales resulta que
Saturnino Cipriano
del citado pueblo, no figura en la actualidad con
bienes, derechos y acciones inscritos en este Re-
gistro de la propiedad, ni figuraba el 19 de Julio
de 1936, ni tampoco con anterioridad a tal fecha,
ni se tiene noticia de que haya hecho traspaso de
bienes.

Y para que conste y surta efectos en el oportuno expediente, firmo la presente en Ateca a
10 de Agosto de 1936. III. Año Triunfal.



Antonio González

Honos. 13'45 pts, nº 12 y 19 A y Or. 1.º Febrero 1937.

19 7
Declaración de

Iguacu
Fortea Fortea

En

Corrijo de la Quijada a 5 de

agosto

de mil novecientos veinte

y ocho Año Triunfal, ante el señor Juez municipal
D. Elias Sanchez y Sanchez asistido de mi

el Secretario, compareció, previa citación en forma, el que dijo llamarse como
queda dicho, de 33 años de edad, de estado soltero

profesión Propietario natural y vecino de este pueblo, sin
antecedentes y con instrucción, el que una vez prestado el oportuno juramento

e interrogado convenientemente, dijo: Que le consta que
el inculcado Saturnino Eid Gomez no
forma parte de ninguna clase y
que desapareció del pueblo al poco tiempo
de proclamarse el glorioso Centenario
Nacional

Así lo manifestó y leída que le fué ésta su declaración, se afirma y ratifica
en su contenido, firmando en prueba de ello con el señor Juez, y conmigo el
Secretario, de que certifico.

El Elias Sanchez

EL DECLARANTE,

Iguacu Fortea

EL SECRETARIO,

Francisco...



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Large block of faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Large block of faint, illegible text in the middle section of the page.

Large block of faint, illegible text in the lower middle section of the page.

20 8

Declaración de Juan Antonio Almenar | En Barrio de la Caidada a 5 de Agosto de mil novecientos Trenta y ocho

Año Triunfal, ante el señor Juez municipal D. Eliat Sánchez y Sánchez asistido de mi el Secretario, comparecí, previa citación en forma, el que dije llamarse como queda dicho, de 33 años de edad, de estado Casado profesión Labrador natural y vecino de este pueblo, sin antecedentes y con instrucción, el que una vez prestado el oportuno juramento e interrogado convenientemente, dijo:

Que sabe de manera cierta que el mencionado Saturnino Cid Jimenez, no poseia bienes de ninguna clase y que en los ultimos meses del año 1936, huyó del pueblo en unión de otros miembros y

Así lo manifestó y leída que le fué ésta su declaración, se afirma y ratifica en su contenido, firmando en prueba de ello con el señor Juez, y conmigo el Secretario, de que certifico.

El Eliat Sánchez

EL DECLARANTE,

Juan Antonio Almenar

EL SECRETARIO,

Jesús Páez

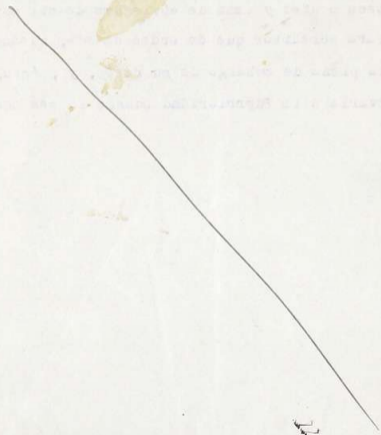


219

DILIGENCIA.- Atoca a diez y ocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Para acreditar que de orden de Sra, quedan unidos los precedentes a la pieza de embargo de su razón, y , ésta, a su expediente, para elevarle a la Superioridad cuando lo sea aquél. Doy fé.-



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



17

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES
de
ATECA



22
Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 5111 de la Comisión

N.º 65 del Juzgado.

contra

Naturales Cid
Jover.

de

Yorrijo.

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 10 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros 9 folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 18 de Noviembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

REPUBLICA DE PARAGUAY
SECRETARIA DE INTERIORES

A 2274

[A large, faint, handwritten signature or scribble is present, running diagonally across the page.]

[A vertical column of small, illegible handwritten marks or characters.]

22

Providencia.—Zaragoza treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

E. D.



I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Saturnino Cid Gomez, de Torrijo de la Cañada, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado se distinguió por sus ideas extremistas y por sus propagandas a favor de las mismas y del Frente Popular; desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Torrijo al servicio de dicha agrupación política y poco despues de promoverse el Movimiento Nacional huyó a la zona roja para continuar su manifiesta oposición al nuevo regimen, arrastrando consigo a un hermano suyo mas joven.

Se halla comprendido en los apartados a) b) y d) del artículo 3.º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio

de esta Comisión, en la cantidad de MIL QUINIENTAS PÉSE-
TAS (1.500 Ptas.); pero siendo insalvante, procede el
archivo provisional del expediente sin perjuicio de con-
tinuarlo nuevamente si el expediente llegase a mejor
fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias
pertinentes.

W. A. no obstante, con más acertado criterio
resolverá lo que estime más conveniente al interés ra-
cional.

Zaragoza treinta de Noviembre de mil novecien-
tos treinta y ocho. -III año Triunfal-

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas
de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Mi-
litar; doy fé

Zaragoza 20 de Noviembre de 1906-III
Pase este expediente al Sr. Comandante de
Armas de esta Región para que informe.
[Handwritten signature]



Entrada al Sr. Comandante de Armas de Zaragoza

ENTRADA

65802

24

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (R.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Saturnino Cid Gómez en caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes sinirse al inculcado que fué citado legalmente por ignorarse su paradero, suponiendosele huido a la zona roja.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Inculcaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que el inculcado se distinguió por sus ideas extremistas y por sus propagandas a favor de las mismas y del Frente Popular; desempeñó el cargo de Concejal del ayuntamiento de Torrijo al servicio de dicha agrupación política y poco después de promoverse el Movimiento Nacional huyó a la zona roja para continuar su manifiesta oposición al nuevo régimen, arrastrando consigo a un hermano suyo más joven. Se halla comprendido en los apartados a) b) y d) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe por lo tanto exigirse la responsabilidad civil correspondiente, cuya cuantía debe fijarse, a juicio de la Comisión, en la cantidad de MIL QUINIENTAS pesetas.

Con el expediente principal se acompaña la plaza de embargo de los bienes del inculpaado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Saturnino Cid Gómez, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuyo cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de mil quinientas pesetas, de los bienes propios del nombrado Saturnino Cid Gómez.

Ahora bien acreditado en la plaza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes a que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declara ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificarla cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1938. III AÑO TRIUNFAL.

El Auditor



Francisco R. del Real

21153

27 DIC. 1938



Zaragoza 29 de Diciembre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



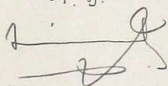
Arroyo

25

Providencia.—Zaragoza _____ 01 _____ de Diciembre _____ de mil
novecientos treinta y ocho, ¡Il Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

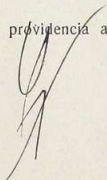
Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.



1

2

3

4

5

6

7



AYUNTAMIENTO
DE
TORRIJO DE LA CAÑADA
(ZARAGOZA)

Saludo a Franco: ¡¡Arriba España!!

26

Expediente 5111

Número

107

Tengo el honor de participar

a V. P. *que* haberme recibido
en esta Alcaldía su grata
comunicación fecha 31
de Diciembre último referente al vecino
de este pueblo Paternino Cid. Gómez
Expediente n.º 5111.

Dios guarde a V. P. muchos años.

Torrijo de la Cañada 10 de Enero
de 1939. III Año Triunfal.



El Alcalde,

Pantipio Comate

Sr. Presidente de la Junta Provincial de
Incautaciones

Zaragoza



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de indulto por Responsabilidades Políticas contra **Saturnino Cid Gomez** vecino de **Torrijo de la Cañada** el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **5ª Región Militar** a la sanción económica de **1.500 pts** la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha **23-7-59** otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

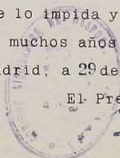
Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas *y se archive el eqpte. en cue. juzgado*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 29 de Septiembre de 1959

El Presidente,



[Handwritten signature]

Ateca
(Zaragoza)

Señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

GOBIERNO

24

Calculine
de 1911

4

Canada

General de la 52

1.500

92-7-78

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

24

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 23^{de} Julio de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Saturnino Cid Gomez General Jefe de la 5ª Region Militar condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de en sentencia de 29 Diciembre 1.938 a la sanción económica de 1.500 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Saturnino Cid Gomez

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 25^{de} Septiembre de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:
El Presidente,

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

1.000

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

PROVIDENCIA JURE

Sr. *Colá* - - - - - Ataca a *28 Noviembre* de mil novecientos cincuenta y nueve .

Recibido el anterior expediente, acusese recibo, y procedase al cumplimiento de las diligencias, para lo cual librese orden a *Correjo de la Caraca* -

Lo manda y firma SSA , doy fe

[Firma]

DILIGENCIA .- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe

30

PROVIDENCIA JUEZ -
Sr. Colas.-Ateca á veinticuatro de Diciembre de 1.959.-

Dada cuenta; y recuerdese los despachos pendientes de cumplimiento.-

Lo provee y firma S.S.º doy fe.-

Erwin

DILIGENCIA - Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fe.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
ATECA
○

Expt. Responsabi-
lidades Políticas.

De orden de SS.^a dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que abajo se expresan, devolviendo la presente una vez efectuado, sin dar lugar a recuerdo alguno

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca a 28 de *Julio* de 1959

El Secretario,



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Sr. Juez de Paz de

Caspe de la Cava de

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se haga saber al expedientado *Leunino*
Cid Lomez - - - - - o a sus familiares mas proximos, que por Decreto otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le concedió indulto particular de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.-

Que se le requiera para que manifieste si existen retenidos o embargados bienes de su propiedad y caso afirmativo se cancelen y dejen sin efecto tales embargos, haciendoselo saber al mismo y practicandose las oportunas diligencias.-

Pro-



32

videncia.- Por recibida la precedente Carta-Orden y habiendose trasladado el interesado desde esta localidad a Zaragoza sin que se conozca la calle de su domicilio ni tiene aqui familiares que lo faciliten devuelvase al Juzgado de Instrucción de este Partido.- Lo manda y firma el Sr. Don Alejandro Velazquez Gonzalez de Agüero Juez de Paz de Torrijo de la Cañada a veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve de que certifico.

El Juez de Paz,

Alejandro Velazquez

El Secretario,

Hernández



Diligencia.-La pongo yo el Secretario para hacer cons- que seguidamente se devuelve la precedente Carta Orden al Juzgado de Instrucción de este partido de Ateca de que certifico.

Hernández

33

PROVIDENCIA JUEZ.-

Sr. de la Cueva.-Ateca a veintinueve de Diciembre de 1.959.-

Dada cuenta; le anterior orden, unase, y visto su contenido, librese exhorto al de igual clase decano de Zaragoza a fin de que por la policia judicial se averigüe el domicilio del expedientado, y una vez averiguado, se le haga saber su absolucion.-

Lo provee y firma SSA doy fe.-

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto doy fe.-

968/59

211

D Felipe de la Cueva Vazquez -JUEZ DE INSTRUCCION DE ATECA Y SU PARTIDO

Al que lo es de igual clase de cano de Zaragoza.-
atentamente saludo y participo:

Que en este Juzgado y Secretaria pende Expediente de Responsabilidades Politicas, contra Saturnino Cid Gomez.-

en el que por resolución de esta fecha he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en el nombre de S. E. el Jefe del Estado (q. D. g) le exhorto y requiero y en el mio propio le ruego y encargo se sirva aceptarlo y ordenar su cumplimiento, devolviéndomelo una vez efectuado por el conducto de su recibo, y quedando por mi parte obligado siempre que los sujos viere.

Ateca a veintinueve de Diciembre de 1.959.-

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por la policia judicial se averigüe el domicilio que tenga en ese capital, el expedientado Saturnino Cid Gomez, y una vez averiguado - se le haga saber al mismo o a sus familiares mas proximos, que por Decreto otorgado por S.E. el Jefe del Estado se le concedio al mismo - indulto particular de la sancion economica pendiente de cumplimiento o ejecucion que le fue impuesta por la Jurisdiccion de Responsabilidades Politicas.-

Que se le requiera para que manifieste si existen retenidos o embargados bienes de su propiedad, y caso afirmativo se can-

celen y dejen sin efecto tales embargos, haciendoselo saber al mismo y practicandose las oportunas diligencias.-

3908

30

ve

4
19

35

PROVIDENCIA
Sr. DE LUNA.

Juzgado de Instrucción núm. 4
Zaragoza a 30 de Diciembre 1889.

Con la reserva ordinaria de sin perjuicio se acepta el precedente
exherto; regístrese; practíquense las diligencias en el mismo
interesadas, y verificado, repórtese de conformidad.
Lo mandé y firmo SS. doy fé;

DILIGENCIA.- En la misma fecha se cumple lo ordenado y
se oficia a la Policía; doy fé.

1
2
3



JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA
ZARAGOZA

Ilmo. Señor:

26

lb
Archivo

Neg.º:

Ref.º 1922-70

N.º 346

Mod. 1

Exhorto 968 del=
Juzgado de Ateca

Cuenta domicilio
de Saturnino Cid
Gómez.=====

Al contestar citese Negociado, Réferencia

En contestación a su escrito, de fecha 30 del pasado y para que surta efectos en exhorto 968 procedente del Juzgado de Instrucción de Ateca, dimanante de la causa seguida por responsabilidades políticas; tengo el honor de participar a V.I. que:

SATURNINO CID GOMEZ, nacido el 29 de noviembre de 1911, en Torrijo de la Cañada (Zaragoza), casado, jornalero, hijo de Miguel y Leonor, tiene su domicilio en ésta, Paseo del Canal núm. 35, bajo y presta sus servicios como obrero en la Empresa constructora "Minguell", con domicilio social en Madre Vedruna 11-12.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Zaragoza, 5 de enero de 1.960.

EL JEFE SUPERIOR

P.D.

EL SECRETARIO GENERAL,



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Juez de Instrucción.-Juzgado CUATRO

CIUDAD

PROVIDENCIA JUEZ

En Zaragoza a siete de Ene-

SEÑOR DE LUNA,

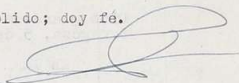
ro de mil novecientos sesenta.

El anterior oficio únase al exhorto de su razón y cítese para el día 13 del actual al expedientado, librandose la correspondiente cédula.

Lo manda y rubrica S.S.a. de que doy fe.

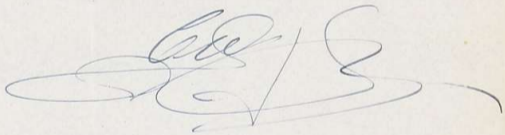


DILIGENCIA.- Cumplido; doy fe.



97
/

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- En Zaragoza a trece de Enero de -
mil novecientos sesenta. Teniendo ami presencia a SATURNINO CID
GOMEZ, le notifico el contenido del anterior exhorto, dandole ~~l~~-
lectura integra y entrega de copia literal del mismo, y le requie-
ro para que manifiesta si existen bienes embargados de su propie-
dad a resultas del expediente correspondiente, manifestando dicho
Saturnino Cid, que no existen bienes embargados; en prueba de to-
do ello firma conmigo y doy fé.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

PROVIDENCIA JUES =

Sr. de la Cueva.- fecha a catorce de Enero de 1.900.-

Dada cuenta; y encontrandose cumplimentado el -
anterior expediente remitase testimonio de las dili encias
practicadas, archivandose en este Juzgado.-

Lo provee y firma SS^{as} doy fe.-



DILIGENCIA =-Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fe.

